

MARTES, 22 DE ABRIL DE 2014 - BOC NÚM. 76

## JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 4 DE SANTANDER

**CVE-2014-5592** *Notificación de sentencia 57/2014 en procedimiento de juicio de faltas 4448/2013.*

Doña María Paloma Colsa Lloreda, secretaria judicial del Juzgado de Instrucción Número 4 de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas nº 0004448/2013 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y que es del siguiente tenor literal:

### SENTENCIA 000057/2014

En Santander a 29 de enero de 2014.

Vistos por mí, Margarita Gómez Martín, magistrada del Juzgado de Instrucción Número 4 de Santander, los presentes autos de juicio de faltas nº 4448/2013, en los que han sido partes el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, Pedro Carretón de la Puebla como denunciante y Juan María Abio Pablo como denunciado, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey dicto la siguiente sentencia.

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Incoado juicio de faltas, se señaló para su celebración el día de la fecha, no compareciendo ninguna de las partes, salvo el Ministerio Fiscal, pese a su citación en legal forma.

Por el Ministerio Fiscal se solicitó la libre absolución del denunciado.

SEGUNDO. En la tramitación de las presentes actuaciones se han observado las prescripciones legales.

### HECHOS PROBADOS

ÚNICO. Ha quedado acreditado que en el presente Juzgado se sigue juicio de faltas nº 4448/2013.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. El reconocimiento que el Art. 24 de la Constitución Española efectúa de los derechos a la tutela judicial efectiva con interdicción de la indefensión, a ser informados de la acusación y a un proceso con todas las garantías, suponen, considerados conjuntamente, que en todo proceso penal, incluidos los juicios de faltas, el acusado ha de conocer la acusación contra él formulada en el curso del proceso para poder defenderse de forma contradictoria frente a ella y que el pronunciamiento del juez o Tribunal ha de efectuarse precisamente sobre los términos del debate, tal y como han sido formulados en las pretensiones de la acusación y la defensa, lo cual significa que siempre ha de existir una correlación entre las acusaciones y el fallo de la sentencia.

Pues bien, en el acto del juicio oral no se produjo pretensión punitiva alguna, por lo que teniendo en cuenta desde un punto de vista formal y de acuerdo con el principio acusatorio, no cabe condena de una persona contra la que no se ha sostenido acusación en el acto del

CVE-2014-5592

MARTES, 22 DE ABRIL DE 2014 - BOC NÚM. 76

juicio (STC 18-4 85) procede dictar sentencia absolutoria, declarándose de oficio las costas procesales causadas por aplicación de lo dispuesto en los Arts. 123 del Código Penal y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Vistos los preceptos legales citados y demás generales y de pertinente aplicación,

FALLO

Absuelvo a Juan María Abio Pablo de toda clase de responsabilidad criminal en el presente procedimiento, declarando de oficio las costas causadas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la ltma. Audiencia Provincial en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Juan María Abio Pablo, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Santander, 3 de abril de 2014.

La secretaria judicial,  
María Paloma Colsa Lloreda.

[2014/5592](#)